

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

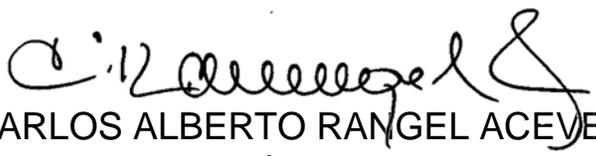
1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Señálese la dirección de correo electrónico donde cada uno de los demandados recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

3. En tal sentido, afirmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por las personas a notificar. Así mismo, indíquese la forma como las obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez